



## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1497/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

**COMISIONADO PONENTE:** DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/1497/2023/II, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARIA DE EDUCACIÓN, PRESENTADO POR EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EL TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

Por Mayoría de votos, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión de treinta de agosto de dos mil veintitrés, determinó confirmar la respuesta del sujeto obligado en el recurso de revisión **IVAI-REV/1497/2023/II**, pues estimó que colmaba el derecho de acceso a la información.

La parte recurrente en la solicitud inicial requirió la información siguiente:

*"...a) salario del jefe del departamento de programas institucionales en la dirección general de educación física federalizada en el periodo comprendido del año 2019-2020, ASÍ COMO SU CURRICULUM.... b) si aparte de su sueldo como jefe de departamento, en el periodo comprendido del año 2019-2020, la persona que ostentaba dicho puesto, cobraba como profesor de educación física, ASÍ COMO SU CURRICULUM.... c) salario del subdirector de desarrollo del deporte en el instituto veracruzano del deporte (IVD), durante el periodo comprendido del 2020 al 2021, así como su curriculum.... d) si aparte de su sueldo como subdirector de desarrollo del deporte en el instituto veracruzano del deporte (IVD), durante el periodo comprendido del 2020 al 2021, la persona que ostentaba dicho puesto, cobraba como profesor de educación física, así como su curriculum. (sic)"*

El sujeto obligado en su primera respuesta, señaló carecer de la información solicitada, pero durante la sustanciación del recurso, remitió una versión pública de la información curricular de servidores públicos de quienes se solicitó información, pero sin acompañar el acta de comité de transparencia para la clasificación o elaboración de versiones públicas con la debida motivación y fundamentación que ordena el numeral 65 de la ley 875 de Transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que reza:

*Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

Por lo anterior, no debió validarse la respuesta del sujeto obligado, sino modificarse la misma, por resultar ilegal.

En alcance, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto obligado remitió el acta de la cuadragésima primera sesión del comité de transparencia de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, en la que se aprobó la versión pública de información curricular, dicha versión pública no solo, no se encuentra debidamente fundada y motivada, sino que ni siquiera hace referencia a que el documento es el que se elabora en versión pública, pues se limita a señalar:

*"...en desahogo del punto 4 del orden del día relativo a la revisión y en su caso aprobación de la solicitud de versión pública realizada por parte de la dirección de recursos financieros de la Oficialía Mayor, para brindar respuesta a la solicitud de información 301153523000423, los CC. Integrantes del comité manifiestan que están de acuerdo en la propuesta de la versión pública."*

De ahí que se advierte que la determinación del comité no expresa motivación y fundamentación suficiente para clasificar información, por lo que lo conducente era revocar dicha acta y modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que el comité de transparencia realizara correctamente el acta de clasificación de la información.

En el proyecto de resolución del que me aparto, aun cuando en apariencia se valora el acta en comento, en realidad no se realiza un análisis de la misma, pues solo se coloca una transcripción de un extracto del acta de la cuadragésima primera sesión del comité de transparencia de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, sin que se examine su validez, señalando como argumento central la buena fe de los sujetos obligados.

De ahí que no se comparte el sentido de la resolución, pues dicha acta de la cuadragésima primera sesión del comité de transparencia en comento, debió examinarse detenidamente pues de haberlo hecho así había advertido la inconsistencia de la misma, y habría considerado que no cumplía ni con lo señalado por la Ley 875 de transparencia, ni con los Lineamientos Generales que deberán observar Los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para clasificar información reservada y confidencial

Aunado a lo anterior, no comparto la determinación dar vista a la contraloría por que señala la resolución de la que me apartó y en la que señala:

*“Al evidenciarse en el procedimiento de sustanciación del recurso en estudio, áreas del sujeto obligado, en una de las documentales expuso datos de fotografías y firmas respecto de la información materia de la solicitud, lo que corresponde a información con el carácter de confidencial y que, el sujeto obligado no tomó las medidas necesarias y legales para su protección y debido tratamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante estima procedente dar vista a la Contraloría del sujeto obligado, para que en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones, inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo que en el ámbito de su competencia advierta qué hubiera incurrido tanto la Titular de la Unidad de Transparencia como la Directora de Recursos Financieros de la Secretaría de Educación de Veracruz. Precizando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.”*

Dicha medida resulta excesiva, pues si bien es cierto el numeral invocado por el proyecto del que disiento establece que: debe hacerse del conocimiento del órgano interno de control para que esta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo, lo cierto es que a parecer de esta ponencia, no se actualizó el incumplimiento de obligaciones derivado de la remisión de fotografías, relativas a la información curricular pues en el criterio 1/2013 del Instituto Nacional de Acceso a la Información se ha sostenido que:

*Fotografía de una persona física que conste en su título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse con carácter de confidencial. La fotografía contenida en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no obstante ser un dato personal, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia. Lo anterior es así, ya que en el momento en que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial que lo avala como profesionista, consiente que tanto la imagen de su rostro como su nombre y profesión, sean elementos de acreditación e identificación frente a terceros.*

De lo que puede concluirse que cuando la información incluso un dato personal es de interés público, como el relacionado con la identidad de un funcionario público que debe cumplir determinados requisitos para ostentar un puesto, no puede estimarse la difusión como una vulneración a ese dato personal, pues, si bien el artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que las fotografías son datos personales:

No debe perderse de vista, que los principios que rigen el tratamiento de los datos personales, entre otros, son los de finalidad y proporcionalidad, por lo que en el presente caso, se pasa inadvertido que de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 de la referida Ley de Protección de Datos Personales *"Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera."* Definiendo las finalidades legítimas en la fracción III de dicho precepto como:

*"...Legítimas: Cuando las finalidades que justifican el tratamiento de los datos personales son acordes con las atribuciones expresas del responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho internacional que le resulte aplicable."*

De ahí que se advierta que el archivo fotográfico recabado y en posesión del sujeto obligado, tenía como finalidad legítima la evidencia de su identidad, formación académica y experiencia profesional, aunado a que **no fue el sujeto obligado** quien difundió las fotografías al realizarse la vista al recurrente.

En ese orden de ideas y en atención al principio de proporcionalidad se puede advertir en el caso concreto, que no se generó una trasgresión al derecho de los datos personales de las personas que aparecen en las fotografías ni mucho menos un daño a ellas, de ahí, que se considere excesivo dar vista a la contraloría interna

En conclusión, mi voto concurrente radica en que se debió revocar la respuesta del sujeto obligado, pues no fundó ni motivo la clasificación de la versión pública de la información curricular y no debió ordenarse la vista al órgano interno de control del sujeto obligado, considerando tal medida excesiva y sin plena justificación. En virtud de lo expuesto, emito el presente **voto concurrente**.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a cinco de septiembre de dos mil de dos mil veintitrés, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/1497/2023/II, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de treinta de agosto de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.

**EUSEBIO SAURE DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**





## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1497/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Educación.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Educación del Estado de Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153523000423**.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>3</b>
PRIMERO. Competencia. ....	3
SEGUNDO. Procedencia. ....	3
TERCERO. Estudio de fondo. ....	3
CUARTO. Efectos del fallo. ....	15
QUINTO. Vista. ....	15
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>15</b>

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al sujeto obligado Secretaría de Educación del Estado de Veracruz, en la cual requirió lo siguiente:

...

*favor de proporcionarme la siguiente información:*

*a) salario del jefe del departamento de programas institucionales en la direccion general de educacion fisica federalizada en el periodo comprendido del año 2019-2020, ASI COMO SU CURRICULUM.*

*b) si aparte de su sueldo como jefe de departamento, en el periodo comprendido del año 2019-2020, la persona que ostentaba dicho puesto, cobraba como profesor de educacion fisica, ASI COMO SU CURRICULUM.*

*c) salario del subdirector de desarrollo del deporte en el instituto veracruzano del deporte (IVD), durante el periodo comprendido del 2020 al 2021, asi como su curriculum.*

*d) si aparte de su sueldo como subdirector de desarrollo del deporte en el instituto veracruzano del deporte (IVD), durante el periodo comprendido del 2020 al 2021, la persona que ostentaba dicho puesto, cobraba como profesor de educacion fisica,, asi com o su curriculum. (sic)*

...

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El seis de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante los oficios **SEV/UT/01524/2023**, **SEV/UT/01508/2023** y **tarjeta número SEV/SEB/998/2023**, , signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y el Coordinador Académico de la Subsecretaría de Educación Básica, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

**3. Interposición del recurso de revisión.** En fecha seis de junio de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que el sujeto obligado fue omiso en parte de la información requerida.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** En fecha trece de junio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, desahogando la vista que se le diera mediante acuerdo de admisión referido en el antecedente próximo anterior, a través del oficio número **SEV/UT/1677/2023**, **Tarjeta Número SEV/OM/EUT/0567/2023**, oficios número **SEV/OM/DRF/02020/2023**, **SEV/OM/DRH/DNCD/V/10519/2023** y anexos, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, el Enlace de la Unidad de Transparencia de Oficialía Mayor, la Directora de Recursos Financieros, el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, de la Dirección de Recursos Humanos, respectivamente.

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**8. Segunda comparecencia del sujeto obligado.** El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación,

desahogando la vista que se le diera mediante acuerdo de admisión referido en el antecedente próximo anterior, a través del oficio número **SEV/UT/1677/2023, Tarjeta Número SEV/OM/EUT/0567/2023**, oficios número **SEV/OM/DRF/02020/2023, SEV/OM/DRH/DNCD/V/10519/2023** y anexos, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, el Enlace de la Unidad de Transparencia de Oficialía Mayor, la Directora de Recursos Financieros, el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, de la Dirección de Recursos Humanos, respectivamente.

**9. Ampliación de plazo para resolver.** Mediante acuerdo de fecha 23 de agosto de la presente anualidad, el Pleno del Instituto amplió el plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente medio de impugnación.

**10. Cierre de instrucción.** El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó información al sujeto obligado, la cual es de advertirse detalladamente en el Antecedente 1 de la presente resolución.



▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante números de oficios **SEV/UT/01524/2023, SEV/UT/01508/2023 y tarjeta número SEV/SEB/998/2023,** , signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y el Coordinador Académico de la Subsecretaría de Educación Básica, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio, mismos que se insertan en su parte medular:

Oficio: **SEV/UT/01524/2023**

...



"2023: 200 años Veracruz cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023".

Unidad de Transparencia

Oficio No.: SEV/UT/01524/2023

Asunto: Se remite respuesta a su solicitud de acceso a la información pública N° 301153523000423 Xalapa, Enriquez., Ver.06 de junio de 2023

**C. SOLICITANTE**  
**PRESENTE**

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número **301153523000423** en el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que solicita lo que a continuación se transcribe, a manera de extracto:

*"favor de proporcionarme la siguiente información: a) salario del jefe del departamento de programas institucionales en la dirección general de educación física federalizada en el periodo comprendido del año 2019-2020, ASI COMO SU CURRICULUM. b) si aparte de su sueldo como jefe de departamento, en el periodo comprendido del año 2019-2020, la persona que ostentaba dicho puesto, cobraba como profesor de educación física, ASI COMO SU CURRICULUM. c) salario del subdirector de desarrollo del deporte en el instituto veracruzano del deporte..." (SIC)*

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 134 fracción II, VII, XII y XVIII, y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento la información proporcionada mediante los oficios: **SEV/SEB/998/2023**, emitido por el Coordinador Académico de la Subsecretaría de Educación Básica, y **SEV/UT/01508/2023**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia.

...

Oficio: **SEV/UT/01508/2023**

...

Unidad de Transparencia  
Oficio No.: SEV/UT/01508/2023  
Asunto: Se remite incumplimiento de atención a la solicitud de acceso a la información pública N° 301153523000423 Xalapa, Enriquez., Ver. 05 de junio de 2023

**ACUSE**  
DOCTORA DA ARACELI SELEN AGUILAR AMAYA  
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 45 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132, 134 fracción II y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y 29 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación hago de su conocimiento:

Que mediante mi similar **SEV/UT/01360/2023**, se turnó la solicitud de información registrada con el folio 301153523000423. Es importante señalar que el plazo de la respuesta que atiende la solicitud de información ha transcurrido en exceso sin que se cuente con oficio proporcionando la información solicitada.

...

Oficio: **SEV/UT/01508/2023**

...



Subsecretaría de Educación Básica  
Tarjeta No. SEV/SEB/998/2023  
Asunto: devolución folio  
Xalapa, Ver., a 23 de mayo de 2023

Lic. María Teresa Díaz Carretero  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Presente

En atención a su oficio SEV/UT/01961/2023, referente al folio 301153523000423 de la plataforma Nacional de Transparencia, me permito comentarle que esta Subsecretaría con fundamento en lo establecido en el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación de Veracruz en sus artículos 8 y 9, no está dentro de sus facultades lo solicitado, por lo que no está en condiciones de otorgar una respuesta.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Felix Guillermo López Rivera  
Coordinador Académico



24 MAY 2023

...

Derivado de lo anterior, el peticionario interpuso recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

*No se me entrego la informacion solicitada, misma que tiene caracteristica de publica. (Sic)*

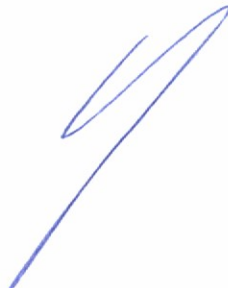
...

Por otra parte, por acuerdo de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en estudio, otorgando un plazo de **siete días hábiles** para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo referido en el párrafo próximo anterior, adjuntando un archivo electrónico en el cual remitió oficios de números **SEV/UT/1677/2023, Tarjeta Número SEV/OM/EUT/0567/2023**, oficios número **SEV/OM/DRF/02020/2023, SEV/OM/DRH/DNCD/V/10519/2023** y anexos, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, el Enlace de la Unidad de Transparencia de Oficialía Mayor, la Directora de Recursos Financieros, el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, de la Dirección de Recursos Humanos, respectivamente, constancias que por acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, fueron agregadas a los autos del recurso en estudio y puestas a vista de la parte recurrente, mismas que, para mejor proveer al respecto se reproducen en su parte medular:

Oficio: **SEV/UT/1677/2023**

...



**PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
PRESENTE**

**LICENCIADA MARIA TERESA DIAZ CARRETERO**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, como lo acredito con la copia fotostática certificada del nombramiento que obra en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo dictado en el recurso de revisión con número de expediente **IVAI-REV/1497/2023/II**, 192 y 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, comparezco para exponer lo siguiente:

1. Se recibió de manera extemporánea la tarjeta de nomenclatura SEV/OM/EUT/0567/2023, signada por el Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor, en la que da atención a la solicitud de información 301153523000423.
2. Documentales que fueron aprobados en su versión pública mediante acuerdo del Comité de Transparencia SEV/CT/SE/246/22/06/2023.
3. Con fundamento en los artículos 162 segundo párrafo, 197 fracción IV de la ley de transparencia multicitada, designo como delegada a la Mtra. Arely Monserrat Quiroz Morales para efectos legales que procedan.
4. Señalo como cuenta de correo electrónico la de [transparencia@msev.gob.mx](mailto:transparencia@msev.gob.mx).

...  
Tarjeta Número: **SEV/OM/EUT/0567/2023**  
...



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave  
cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023  
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE OFICIALÍA MAYOR  
Tarjeta No. SEV/OM/EUT/0567/2023  
Asunto: Solicitud de la PNT Folio 301153523000423.  
Xalapa, Ver., 06 de junio de 2023.

**Lic. María Teresa Díaz Carretero**  
Titular de la Unidad de Transparencia

En atención a su Oficio No. SEV/UT/1360/2023, remitido a la Oficialía Mayor de esta Secretaría, relacionado a la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 301153523000423, al respecto, remito copia de los Oficios Números SEV/OM/DRF/02020/2023 con archivo digital anexo y SEV/OM/DRH/DNCD/V/10519/2023, firmados por la Directora de Recursos Financieros y por el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente de la Dirección de Recursos Humanos, respectivamente, a fin de proporcionar la respuesta al solicitante.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



*(Handwritten signature)*  
Atentamente

**M.A. Lorena Herrera Becerra**  
Enlace de Transparencia de Oficialía Mayor



06 JUN 2023  
17:13:50 C14  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

...  
Oficio: **SEV/OM/DRF/02020/2023**  
...

De conformidad a las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de esta Secretaría y en el Manual Específico de Organización vigente de la Dirección de Recursos Financieros, remito a Usted en medio electrónico (formato PDF), Curriculum del **C. Oscar Osbaldo Hernández Pérez**, el cual percibió un salario mensual neto de \$9,337.75 por concepto de Gratificación Extraordinaria, durante el tiempo que ostentó el puesto de Jefe de Departamento de Programas Institucionales en la Dirección General de Educación Física Federalizada, durante el ejercicio 2019 hasta abril del 2020.

Cabe señalar que, a partir del mes de mayo del 2020, quien cubrió el puesto de Jefe de Departamento de Programas Institucionales en la Dirección General de Educación Física Federalizada, fue el **C. Javier Alejandro Santander Castro**, percibiendo un salario mensual neto de \$12,534.36 por concepto de Gratificación Extraordinaria, del cual se anexa Curriculum (formato PDF). Dicha información se presenta en su versión pública por contener datos personales, los cuales fueron eliminados para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, por lo que solicito amablemente realice las gestiones necesarias para su pronunciamiento por el Comité de Transparencia.





Unidad de Transparencia, la Enlace de Transparencia de Oficialía Mayor, la Directora de Recursos Financieros y el Director de Nóminas, respectivamente, mismas que, para mejor proveer al respecto se reproducen en su parte medular:

Oficio: **SEV/UT/1940/2023**

...

**PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
PRESENTE**

**LICENCIADA MARIA TERESA DIAZ CARRETERO**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, como lo acredito con la copia fotostática certificada del nombramiento que obra en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo dictado en el recurso de revisión con número de expediente **IVAI-REV/1497/2023/II**, 192 y 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, comparezco para exponer lo siguiente:

1. Adjunto tarjeta SEV/OM/EUT/0761/2023, signada pro el Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor.
2. La Versión pública de las documentales fue aprobada mediante el Comité de Transparencia mediante el Acuerdo SEV/CT/SE/278/27/07/2023.

...

Oficio: **SEV/OM/EUT/0761/2023**

...

En atención a su Oficio No. SEV/UT/1899/2023, remitido a la Oficialía Mayor de esta Secretaría, relacionado al **RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/1497/2023/II**, derivado de la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con folio **301153523000423**, al respecto, remito copia de los Oficios Números SEV/OM/DRF/02741/2023 con archivo digital anexo y SEV/OM/DN/4236/2023 con tres fojas anexas, firmado por la Directora de Recursos Financieros y por el Director de Nóminas, respectivamente, a fin proporcionar la respuesta al solicitante.

...

Oficio: **SEV/OM/DRF/02741/2023**

...

De conformidad a las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de esta Secretaría y en el Manual Específico de Organización vigente de la Dirección de Recursos Financieros, anexo en medio electrónico (formato PDF), los Curriculum de los **C. Oscar Osbaldo Hernández Pérez y Javier Alejandro Santander Castro**, quienes fungieron como Jefes del Departamento de Programas Institucionales en la Dirección General de Educación Física Federalizada durante ejercicio 2019 a abril del 2020 y a partir de mayo de 2020, respectivamente. Dicha información se presenta en su **versión pública** por contener datos personales, los cuales fueron eliminados para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, por lo que solicito amablemente realice las gestiones necesarias para su pronunciación por el Comité de Transparencia.

...

Posteriormente, en fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, en sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, documenta un alcance en el cual, adjunta otro archivo electrónico el cual incluye el oficio de número SEV/UT/1958/2023 y anexo, signado por la titular de la Unidad de Transparencia, constancias que por acuerdo de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, fueron agregadas a los autos del recurso en estudio sin mayor proveer, las cuales se reproducen en su parte medular:

Oficio: **SEV/UT/1958/2023**

...

**PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
PRESENTE**

**LICENCIADA MARIA TERESA DIAZ CARRETERO**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, como lo acredito con la copia fotostática certificada del nombramiento que obra en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, y en seguimiento a mi similar SEV/UT/1940/2023, de fecha 27 de julio de 2023, me permito anexar Acta emitida por el Comité de Transparencia, en el que se aprecia el Acuerdo SEV/CT/246/22/06/2023

...

Anexo: **Acta de Comité de Transparencia**

...

**Acuerdo SEV/CT/SE/245/22/06/2023:** Con fundamento en los artículos 130, 131, 145 y 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, atendiendo al artículo 65 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los numerales Cuarto y Décimo del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz, este órgano determina que una vez practicado el análisis a la motivación y fundamentación manifestada por el área que solicitó la aprobación de Versión Pública para otorgar respuesta al solicitante, en virtud de las documentales que obran en el expediente de referencia, proceder conforme a lo siguiente: -----  
**Solicitud de versión pública para dar atención a la solicitud de acceso a la información folio: 301153523000473**, aprobada por unanimidad de votos. -----  
Por tal virtud, se instruye a la Secretaria del Comité para que por su conducto se practiquen las notificaciones necesarias y se dé seguimiento al cumplimiento del presente. -----

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

- **Estudio de los agravios.**

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada es información de naturaleza pública y obligaciones de transparencia, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7, 9 fracción IV y 15 fracción VIII y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Del análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el numeral 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia el sujeto obligado en el presente medio de impugnación, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, sustanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134 fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta emitida por el sujeto obligado en comparecencia al presente medio de impugnación a través de los oficios números **SEV/OM/DRF/02020/2023**, **SEV/OM/DRH/DNCD/V/10519/2023** y anexos, signados por la Directora de Recursos Financieros, el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente de la Dirección de Recursos Humanos, respectivamente; asimismo en segunda comparecencia a través de los diversos **SEV/OM/DRF/02741/2023** y anexos expedido por la Directora de Recursos Financieros; todas ellas, áreas subordinadas de la Oficialía Mayor del sujeto obligado y que, de su análisis se desprende que, después de una búsqueda exhaustiva, remite documentación peticionada por el hoy recurrente, misma que, si bien es cierto fue omiso el sujeto obligado en entregarlas en su respuesta primigenia, al comparecer en diversas ocasiones en el presente recurso agotó en su totalidad los tópicos de la solicitud de información e hizo entrega en formato digitalizado de las mismas.

Es óbice mencionar, por cuanto hace a los incisos c) y d) de la solicitud de acceso a la información del hoy recurrente, los cuales versan sobre conocer el salario de subdirector de desarrollo del deporte en el Instituto Veracruzano del Deporte durante el periodo comprendido de dos mil veinte a dos mil veintiuno, así como su currículum y si aparte del este sueldo y periodo mencionado, cobraba como profesor de educación física así como su currículum, este Órgano Garante advierte que el sujeto obligado realiza un pronunciamiento al respecto, informando al recurrente a través del oficio de número **SEV/OM/DRH/DNCD/V/10519/2023** que con fundamento en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, el Instituto Veracruzano del Deporte es un organismo descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en virtud de ello, el sujeto obligado carece de competencia para proporcionar la información solicitada.



A consecuencia del estudio a las actuaciones del sujeto obligado este Órgano garante advierte que, se acredita la respuesta acaecida en comparecencia al presente medio impugnativo, la búsqueda y emisión de la respuesta a través de las áreas administrativas que cuentan con las atribuciones para emitir respuesta, toda vez que la Oficialía Mayor tiene las atribuciones para administrar los recursos humanos y financieros asignados al sujeto obligado y que, para el despacho de sus asuntos, se auxiliará de las Direcciones, Recursos Financieros, Recursos Humanos, de Nóminas y de más áreas que se requiera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz:

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

### CAPÍTULO VI

#### DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 14.** La **Oficialía Mayor** estará adscrita directamente al Secretario, y **para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Direcciones**, del Sistema Estatal de Becas, **Recursos Financieros**, Recursos Humanos, **de Nóminas**, Contabilidad y Control Presupuestal, Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles, Servicios Generales, y de Tecnologías de la Información, **de las demás áreas que requiera**, previa autorización del Secretario, de conformidad con las disposiciones presupuestales respectivas y con el marco normativo aplicable, además tendrá las siguientes atribuciones:

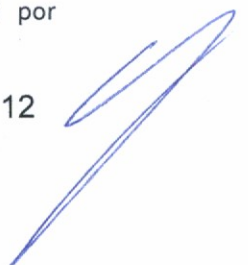
...

**I. Administrar los recursos humanos**, materiales, **financieros** y técnicos **asignados a la Secretaría**, así como supervisar que su aplicación sea conforme a las disposiciones legales aplicables, para ello podrá proponer al Secretario las políticas, normas, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos, sistemas y procedimientos que sean necesarios, los cuales deberán observar y cumplir las áreas administrativas así como los órganos desconcentrados de la Secretaría.

#### ÉNFASIS AÑADIDO

En virtud de ello, al ser la Dirección de Recursos Financieros y el Departamento Normativo y Control Docente de la Dirección de Recursos Humanos áreas dependientes jerárquicamente de la Oficialía Mayor, son competentes para pronunciarse respecto de la materia de la solicitud en estudio. Sirve a manera de robustecimiento lo dispuesto por el **Criterio 1/2016** emitido por este Órgano garante, de rubro y texto:

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES PROCEDENTE TENERLA POR CUMPLIDA CUANDO LA MISMA SEA ENTREGADA, POR UN SUBORDINADO DEL TITULAR DEL ÁREA COMPETENTE.** No es impedimento para tener por cumplida la solicitud de acceso, la circunstancia de que la información no haya sido proporcionada directamente por el titular del área competente, si de la estructura orgánica del ente se desprende que quien emite la respuesta depende jerárquicamente de quien tiene la obligación o la entregó por



instrucciones de éste, más aún cuando lo otorgado corresponde a lo solicitado por el recurrente.

De lo anteriormente expuesto, se colige que, al otorgar respuesta al requerimiento de información del hoy recurrente, la Directora de Recursos Financieros y el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente de la Dirección de Recursos Humanos, están facultados para emitir un pronunciamiento sobre la materia de la solicitud. De esta manera, se demuestra que, en oposición a aducido por el recurrente, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información.

En virtud de ello, el sujeto obligado observó el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

#### **Criterio 02/2017**

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En esa tesitura, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no se demuestre lo contrario.

Robusteciendo a la anterior afirmación, la tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>2</sup>; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>3</sup> y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>4</sup>.**

En razón de lo anterior, se deduce que la Titular de la Unidad de Transparencia al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Al respecto, resulta aplicable el **critério 8/2015** emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Con todo lo expuesto, este Órgano garante estima que la respuesta en comparecencia del sujeto obligado realizada a la solicitud de información del hoy recurrente, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVII, 4, 5 y 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado por el recurrente una vulneración al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual se estipula que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información

que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta primigenia que emitió el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

**QUINTO. Vista.** Al evidenciarse en el procedimiento de sustanciación del recurso en estudio, áreas del sujeto obligado, en una de las documentales expuso datos de fotografías y firmas respecto de la información materia de la solicitud, lo que corresponde a información con el carácter de confidencial y que, el sujeto obligado no tomó las medidas necesarias y legales para su protección y debido tratamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia<sup>5</sup>, este Órgano Garante estima procedente dar vista a la Contraloría del sujeto obligado, para que en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones, inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo que en el ámbito de su competencia advierta que hubiera incurrido tanto la Titular de la Unidad de Transparencia como la Directora de Recursos Financieros de la Secretaría de Educación de Veracruz. **Precisando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.**

Finalmente, debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia, dispone que los servidores de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada **se realice de manera excepcional** a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Esto es, para que una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata al Titular de la Contraloría, y hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se da **vista a la Contraloría** del sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, en los términos precisados en el considerando

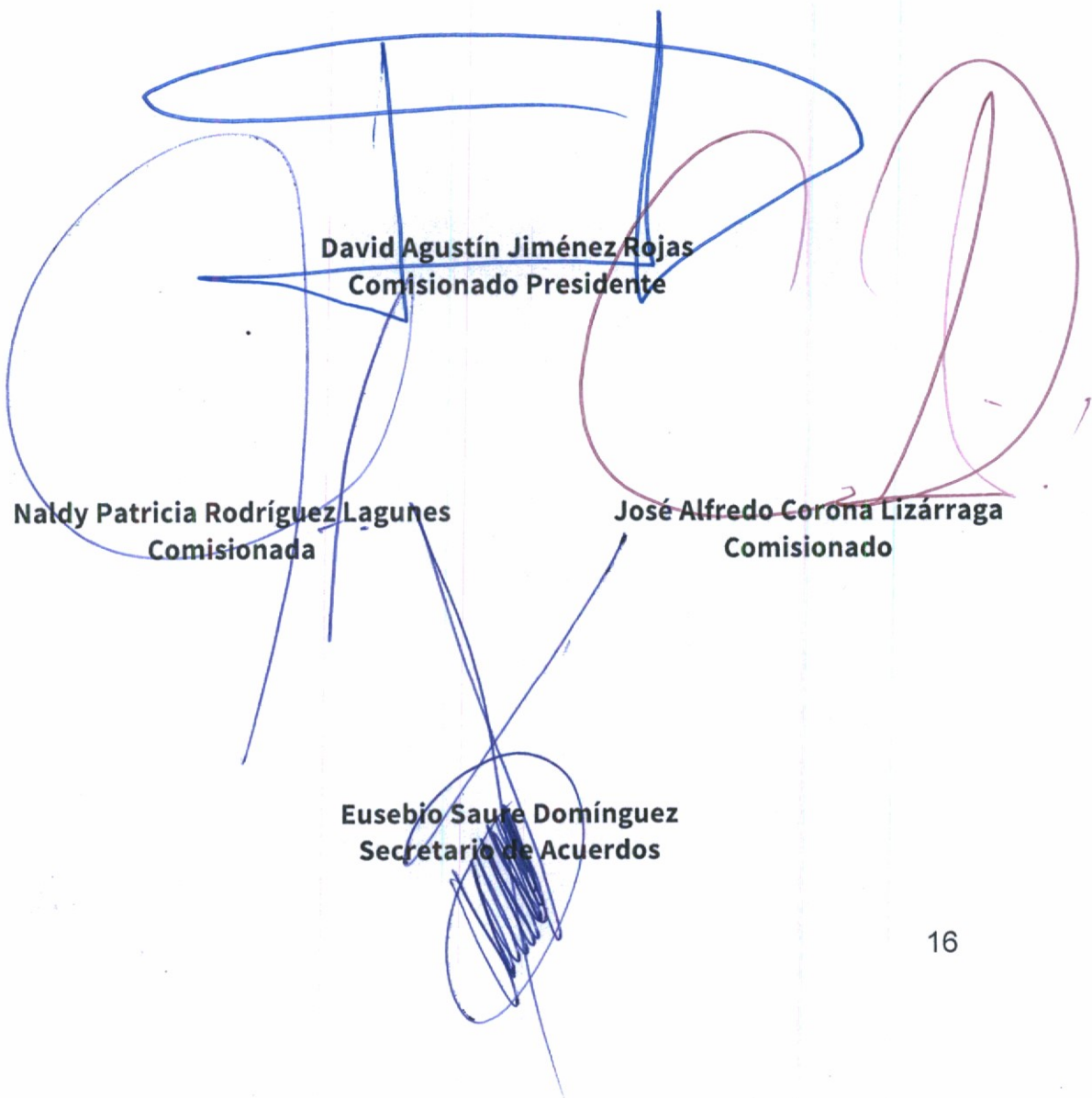
<sup>5</sup> Que señala: "Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo."

**quinto** del presente fallo. Una vez notificada dicha vista, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá remitir de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al que surta efectos la notificación.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **MAYORÍA** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el voto particular de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Eusebio Saute Domínguez**  
Secretario de Acuerdos